

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.-

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“TERCERO. - PROPUESTA ÁREA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y NUEVOS DESARROLLOS APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “SUO/API-SUP 1.02, LAS VENTILLAS”. -

Por el Sr. Concejal delegado de Ordenación del Territorio, don Francisco Manuel Díez Pineda, se formula propuesta de aprobación inicial de la documentación técnica denominada “Modificación Puntual número dos del Plan Parcial del sector SUO/API-SUP 1.02”, del Plan General de Ordenación Urbana., redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres.

Visto que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de abril de 2007, se aprobó de forma definitiva el Plan Parcial SUP 1.02 “Las Ventillas”:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, se aprobó de forma definitiva la “Modificación Puntual número uno del Plan Parcial del sector SUO/API-SUP 1.02”, del Plan General de Ordenación Urbana, redactado por el Sr. Arquitecto, Don Alberto Ballesteros Rodríguez, número colegiado n.º 3190 COAS Sevilla y promovida por la mercantil “Servicios Inmobiliarios Inmova 2004, S.L., con CIF B-91392589, como propietaria de los terrenos del ámbito de actuación.

Visto que por el Sr. Arquitecto municipal, don Pedro Redondo Cáceres, se ha redactado, de fecha de 1 de abril para la aprobación del documento de Modificación Puntual Número Dos del Plan Parcial del sector SUO/API-SUP 1.02”, del Plan General de Ordenación Urbana.

El objeto es la realización de los siguientes cambios:

1º - Manteniendo las superficies incluidas en la ordenación vigente del Plan Parcial (API SUP 1.02 Las Ventillas), intercambiar la localización de las parcelas destinadas a sistemas generales de espacios libres, sistemas locales de espacios libres y las reservas dotacionales.

2º- Modificar el uso pormenorizado Educativo de la parcela Dotacional, dejándola simplemente como parcela dotacional junto a la de SIP. Este cambio se deriva de la proximidad del colegio Público **CEIP La Unión**, situado al otro lado del vial principal de la Avenida de la Unión y a que el tamaño de la reserva dotacional educativa es suficientemente pequeño (3.085 m²) como para que, de acuerdo con las normas de diseño de centros educativos, no sea de interés para levantar ni un centro de Infantil y primaria, ni un centro de Secundaria. Sin embargo, como dotacional, que era y sigue siéndolo, puede servir para albergar otros servicios públicos que si pueden ser necesarios.

Que la procedencia de la modificación se encuentra, adecuadamente justificada en la memoria del documento técnico, en el que se indica lo siguiente:

“El sector ordenado por el Plan Parcial se ubica en el límite urbano del núcleo de Rinconada en su encuentro con el suelo clasificado por el POT AUS como Área de Oportunidad Residencial Pago de Enmedio. En esta operación de iniciativa pública se ha previsto la ejecución de Dotaciones tanto de escala municipal como supramunicipal y específicamente en el entorno de Las Ventillas se prevén grandes bolsas de suelos destinados a usos públicos deportivos, educativos y de espacios públicos. Sin embargo, todos ellos se sitúan al otro lado de un viario de 15 m. de latitud de doble sentido que dificulta su accesibilidad.

Para facilitar la visibilidad y accesibilidad de los equipamientos que se ubicarán en las parcelas dotacionales, se plantea la reubicación de las mismas en el entorno de la Avenida de la Unión para dejar los espacios libres en el interior del sector y las dotaciones lindando con el viario principal. No se cambian las superficies de las mismas que permanecen tal como están definidas actualmente en la ordenación.



Esquema de volumetría resultante.

Con esta nueva localización se consiguen además 2 objetivos:

1/ La conformación de la entrada en la ciudad desde la Avenida de la Unión, mediante la presencia de dos equipamientos de escala municipal que facilitarán el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

2/ La creación de una bolsa de espacios libres colindantes al tejido residencial desde el cual se genera la demanda de uso de este tipo de espacios.

Que las modificaciones propuestas no suponen aumento de la edificabilidad ni del aprovechamiento global del Sector, por lo que no afecta a las determinaciones estructurales del mismo, no produciéndose, por tanto, aumento de aprovechamiento en relación con lo establecido en el artículo 36.2.a) 2ª de la LOUA.

Que conforme se detalla en la memoria del documento técnico, "Al tratarse de la modificación de parámetros de la ordenación pormenorizada incluidos en el P. Parcial que desarrollaba el PGOU de 2000 (vigente en el momento de su redacción) **se entiende que no es una modificación estructural**. Aunque esta Modificación Puntual prevé la reubicación de una parcela del Sistema General de Espacios Libres, no se considera estructural porque el propio PGOU, del cual trae causa la ordenación que se modifica, indicaba en sus fichas de desarrollo que la superficie de esta parcela era una de las determinaciones que el P. Parcial debía desarrollar. Respecto a la localización de la parcela, no había determinación vinculante. Únicamente un esquema meramente indicativo, en el cual la parcela verde aparece precisamente en el interior de la urbanización, tal como se pretende hacer con esta modificación"

En el documento técnico se justifica la no necesidad de aprobar la evaluación ambiental estratégica, por cuanto la modificación del Plan Parcial es muy leve, no alterando usos, edificabilidad total por usos, aprovechamiento, número de viviendas o dotaciones y tratándose sólo de una reordenación de las parcelas públicas dotacionales.

Como se expresó en el apartado "1.1 Antecedentes", en noviembre de 2005, se redactó el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP 1.02 "Las Ventillas", obteniendo el día 16 de abril de 2007 Aprobación Definitiva por parte del Ayuntamiento de la Rinconada. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, recoge en el artículo 40, los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 40.2) y a evaluación ambiental estratégica simplificada (Art. 40.3). Sin perjuicio de lo anterior, en el Art. 40.4.c) se dice expresamente que no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica "c) Las revisiones o modificaciones de los Instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores", incluyendo el apartado b) los Planes Parciales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Así mismo, el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP 1.02 "Las Ventillas", desarrolla los suelos recogidos en el PGOU de la Rinconada aprobado en el 2000. Dicho PGOU fue sometido a evaluación de impacto ambiental, conforme al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establecía en el Capítulo V el procedimiento aplicable a los planes urbanísticos, habiendo obtenido éste Declaración de Impacto Ambiental el 30 de junio de 1999 (Exp. I.A. SE/205/97).

Igualmente, el Plan Parcial SUP 1.02 "Las Ventillas" está contenido en el PGOU vigente como Área de Planeamiento Incorporado. Este Plan fue sometido a evaluación de impacto ambiental, obteniendo Declaración de Impacto Ambiental el 15 de marzo de 2007 (Exp. EIAP0040105). En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2003, que determina que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o innovación.

Y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados por su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idénticos efectos.

Visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2003, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que determina el procedimiento y tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Visto que del análisis del documento urbanístico, se requieren informes sectoriales de la Consejería de Educación por afectar la modificación al suelo dotacional educativo y la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación de Carreteras, por su afección a la carretera autonómica A-8003 así como informe de la Dirección General de Aviación Civil en materia de servidumbres aeronáuticas.

Se deberá dar trámite de información pública, mediante anuncio en el BOP, un período de difusión provincial, en el Portal de la Transparencia. Igualmente, se deberá dar información de este anuncio, en otros medios adicionales, como la página web municipal, conforme al artículo 36.2.c), 3º de la LOUA, las modificaciones de planes generales que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste, reciba la información que pudiera afectarle) La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional con las modificaciones que procedan y tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Tras la aprobación provisional el órgano al que compete su tramitación, requerirá a los órganos y entidades administrativa citados en la regla segunda, y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2002, se determina el trámite de aprobación definitiva, y las decisiones que pueden adoptar el Ayuntamiento Pleno, órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, en relación a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen local, los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de planeamiento se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente y las Corporaciones Locales publicarán las normas urbanísticas en el BOP, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Igualmente se publicará el texto de la documentación urbanística en el Portal de la Transparencia.

Visto que de acuerdo con la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), artículo 56.1.b y el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (EIS), artículo 3, están sometidos a Evaluación del Impacto en la Salud, aquellos instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones, y aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana. Visto que conforme al artículo 36 de la LOUA, Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).

Vista la competencia para la aprobación inicial del Plan Parcial que corresponde a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, por Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local se acuerda por unanimidad de los miembros que compone la Junta de Gobierno Local, el siguiente acuerdo:



Primero. - Aprobar inicialmente la documentación técnica denominada MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO DOS del Plan Parcial del Sector SUO/API-SUP 1.02 "LAS VENTILLAS", del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres.

El objeto es la realización de los siguientes cambios:

1º - Manteniendo las superficies incluidas en la ordenación vigente del Plan Parcial (API SUP 1.02 Las Ventillas), intercambiar la localización de las parcelas destinadas a sistemas generales de espacios libres, sistemas locales de espacios libres y las reservas dotacionales.

2º - Modificar el uso pormenorizado Educativo de la parcela Dotacional dejándola simplemente como parcela dotacional junto a la de SIP. Este cambio se deriva de la proximidad del colegio Público **CEIP La Unión**, situado al otro lado del vial principal de la Avenida de la Unión y a que el tamaño de la reserva dotacional educativa es suficientemente pequeño (3.085 m²) como para que, de acuerdo con las normas de diseño de centros educativos, no sea de interés para levantar ni un centro de Infantil y primaria ni un centro de Secundaria. Sin embargo, como dotacional, que era y sigue siéndolo, puede servir para albergar otros servicios públicos que sí pueden ser necesarios.

Segundo. - Someter el expediente a trámite de información pública, por el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP de Sevilla, un periódico de difusión provincial y en el Portal de la Transparencia.

Igualmente, se deberá dar información de este anuncio, en otros medios adicionales, como la página web municipal, conforme al artículo 36.2.c), 3º de la LOUA.

Tercero. - Remitir el documento debidamente diligenciado a la Consejería de Salud en aras a la evaluación de impacto en salud, conforme con la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), artículo 56.1.b y el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (EIS).

Cuarto. - Remitir el documento debidamente diligenciado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio para la emisión del correspondiente informe en materia de carreteras.

Quinto. - Remitir el documento debidamente diligenciado a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deportes para la emisión del correspondiente informe sectorial respecto al suelo dotacional educativo.

Sexto. - Remitir el expediente completo, una vez que se concluya el período de información pública y remisión de informes sectoriales al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de la emisión del informe preceptivo, exigido en el artículo 36 de la LOUA.

Séptimo. - Remitir el expediente completo, a la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Sevilla, a los efectos de la emisión del preceptivo informe conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.c) de la LOUA, para que el caso de no se produzcan alegaciones."

Y para que conste, se extiende la presente, en La Rinconada, en la fecha que consta en la firma digital del margen.

EL ALCALDE,

Fdo: D. Francisco J. Fernández de los Ríos.

(Código de comprobación digital al margen)

EL SECRETARIO,

Fdo: D. Moisés Roncero Vilarrubí.

NOMBRE: Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetasCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F79E070273572A4192
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 17/04/2020
17/04/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

